

352 (46.731)

F  
11  
70

# RESEÑA

DE LOS ACTOS

## DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE 1857,

y del estado de la misma en 1858.



VALENCIA.

IMPRESA DE LA REGENERACION TIPOGRAFICA.  
calle del Sagrario de Sta. Cruz, n. 4.

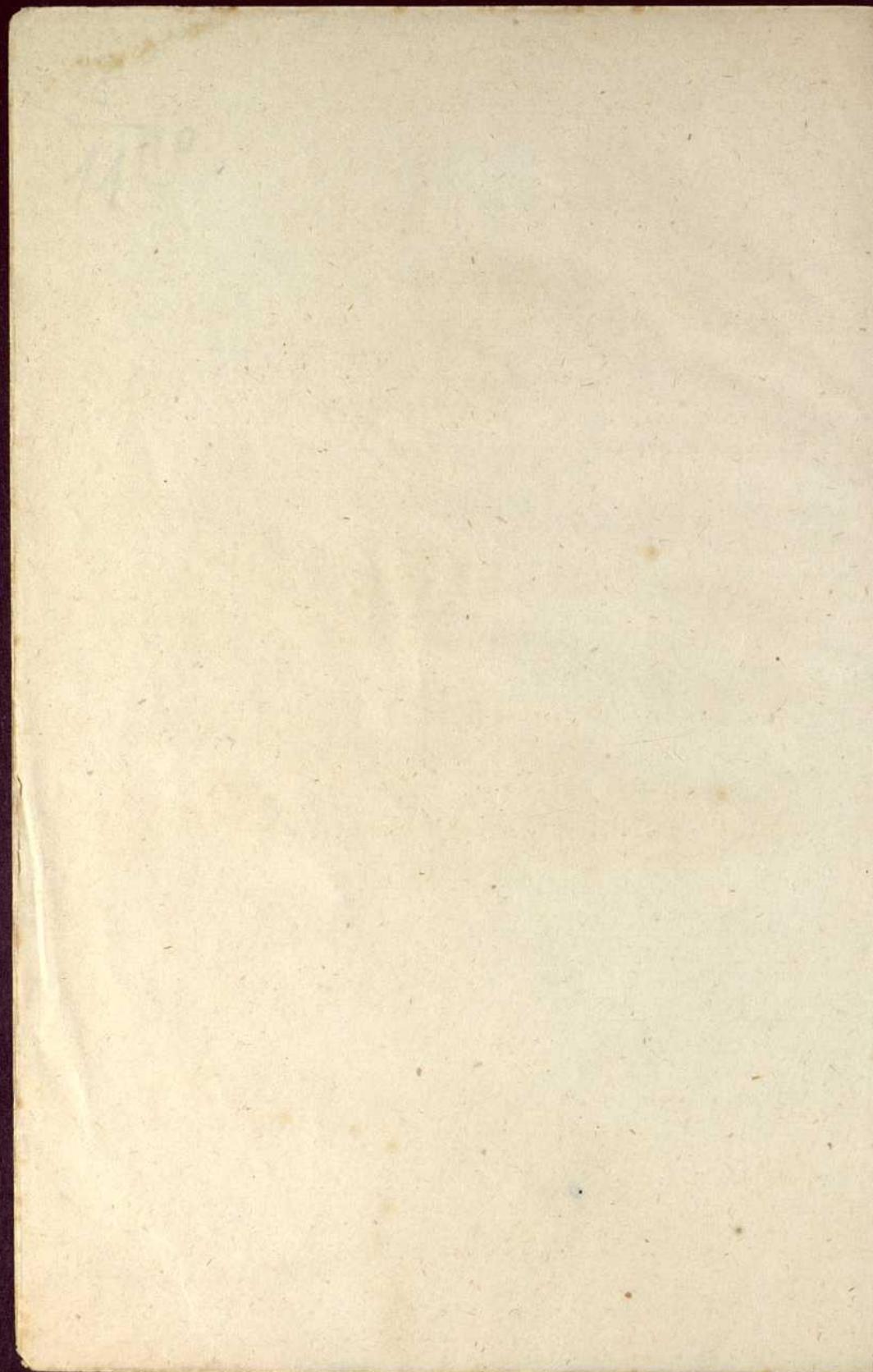
• 1858.

$\frac{F}{11} (10)$

RESUMEN

DE LOS AÑOS

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL



# RESEÑA

DE LOS ACTOS

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

REVISTA

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

D. 1.101.088  
L. 1.258.678

R 5384

# RESEÑA

DE LOS ACTOS

## DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE 1857,

y del estado de la misma en 1858.



VALENCIA.

IMPRESA DE LA REGENERACION TIPOGRÁFICA.  
*calle del Sagrario de Sta. Cruz, n. 4.*

1858.

ALFONSO

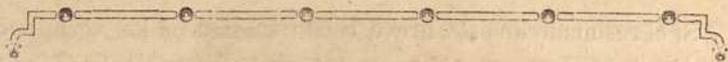
DE LA

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

DE 1874

DE LA CIUDAD DE VALENCIA





**S**ABIDO es de todos que la administracion de los pueblos, está confiada por la ley á los Ayuntamientos. Estas corporaciones populares tienen un deber sagrado de corresponder dignamente á la confianza que merecieron de sus comitentes y dar cuenta al público de sus operaciones, es la única prueba que puede patentizar el celo que las anima en pro de la poblacion á cuyo frente se hallan colocadas. El actual Ayuntamiento de Valencia desea cumplir, cual otro pueda hacerlo, con el penoso deber que su posicion de administrador le impone, y al finalizar el primer año de su ecsistencia, quiere manifestar al público, aunque brevemente, sus operaciones en dicho período, patentizando á la vez el estado en que se encuentra al empezar la administracion del año 1858. Ya que no le sea posible realizar las grandes mejoras que el progresivo adelanto de nuestra Capital reclama, séale permitido hacer públicos sus deseos, demostrando la imposibilidad de verlos realizados.

Si el resultado de este breve relato satisface á los vecinos de esta Capital, el Ayuntamiento de 1857 y 58 creerá haber llenado en lo posible sus deberes, y tranquilo dedicará todos sus esfuerzos á hacer cuanto le sea posible en beneficio de la Ciudad cuyos intereses administra, segun el estado de fondos se lo permita, y sin tener mas ambicion que la de merecer bien de sus conciudadanos.

En 12 de Marzo de 1857 tomó posesion el actual Ayuntamiento. En el mismo dia procuró investigar el estado en que se encontraba la caja municipal, y los antecedentes necesarios le dieron el siguiente resultado.

Ecsistencia en caja. . . . .	9947 rs. 31 c.
Obligaciones vencidas hasta el último dia del mes de Febrero y que no habia sido posible satisfacer. . . . . 144748 44	} 2.812918 16
Deudas atrasadas de los años anteriores. . . . . 2.668169 72	
Déficit contra los fondos comunes.	2.802970 85

Investigada la causa de estos descubiertos, resultó: que los gastos ocasionados en la creacion de la Milicia Nacional: la calamidad del cólera morbo que afligió á esta capital durante los años 1854 y 55: la paralización de trabajos para la clase obrera, á todo lo cual tuvo que hacer frente la Municipalidad segun es público; y la supresion de los arbitrios Municipales en puertas desde 1.º de Enero de 1855, fueron los motivos de quedar en descubierto las atenciones que se espresan en la relacion que se acompaña con el número 1.

Bajo tan triste auspicio empezó el año 1856; y si bien mejoró el estado de fondos de la Corporacion Municipal por haber recibido en 2 de Mayo de dicho año un préstamo reintegrable de 100000 reales del Gobierno de S. M., y por haberse restablecido los arbitrios de puertas en 29 de Junio, quedaron no obstante sin cubrir al finalizar el mismo las atenciones preferentes y obligatorias que se espresan en la relacion que tambien se acompaña bajo el núme-

ro 2, en la cual no aparecen los débitos á la sociedad de aguas potables por pensiones vencidas y no satisfechas en 1854 y 55 por que, instruido el oportuno espediente en este último año, fue aprobado por la Diputacion provincial en 12 de Enero de 1856 el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y la Sociedad, para acumular al capital anterior la cantidad que arrojaba dicho descubierto que asciende á 627,984 rs., viniendo á otorgarse la escritura correspondiente en 17 de Junio. Mejoras de importancia tiene que agradecer Valencia á la administracion Municipal de 1856 que tomó posesion en 17 de Abril de dicho año. Públicos han sido sus esfuerzos en este ramo, pero los ingresos de que podia disponer no le permitieron cubrir las atenciones precisas á que venia obligada. Al terminar el año dejó un descubierto de 1.299,515 rs. que vino á aumentar el déficit anterior, haciéndolo ascender á 2.668,169 reales 72 cént., déficit que en gran parte consiste en el descubierto de la derrama que debió haberse satisfecho y cuya exaccion se impuso á las puertas de esta Ciudad, y en las pensiones que debieron abonarse á la Sociedad de aguas potables por pago de intereses y amortizacion del capital emitido por la misma, correspondientes al año referido; pago que ha tenido que aplazar el actual Ayuntamiento, dividiéndolo en 60 mensualidades y abonando el 6 p. 100 ánuo, cuyo importe se hace ascender á 108,094 rs. 37 céntimos, segun aparece de la escritura otorgada en 26 de Noviembre último.

El resultado que arroja la anterior demostracion hacia ciertamente bien difícil la administracion de 1857: un apremio de la de Hacienda pública para la retencion de la mitad de lo que estaban rindiendo los arbitrios municipales en puertas, á fin de satisfacer los descubiertos de la derrama correspondiente á 1856 que fue decretada por las Córtes Constituyentes: la ruina de una numerosa porcion de nichos construidos en el cementerio: la necesidad de haber de invertir cantidades de consideracion, construyendo otros para depositar los cadáveres que aquellos contenian, ínterin se

continuaba la instruccion del oportuno espediente para averiguar las causas productoras de aquella, y proceder por su resultado á lo que hubiere lugar; y á mayor abundamiento la ansiedad del público por la realizacion de mejoras que todos deseaban, y cuya necesidad era el Ayuntamiento el primero en reconocer, completaban el cuadro desconsolador que ofrecia la administracion municipal, al tomar posesion en 12 de Marzo el Ayuntamiento que suscribe.

Detenidamente fijó este cuerpo su consideracion en el estado en que se encontraba, y al querer ecsaminar en los presupuestos la base que debia servirle de guia, se encontró sin estos documentos porque aun no habian sido formados.

La Corporacion Municipal creyó ante todas cosas que debia formular su presupuesto de gastos é ingresos, y constituyéndose en Comision permanente la de Hacienda, y llamando á su seno extraoficialmente á varios vecinos para que la ilustrasen con su consejo, formó el que mas tarde presentó á la deliberacion de un número de contribuyentes igual al de Concejales, y que votado por estos se remitió á la aprobacion del Gobierno de S. M. sin que hasta el dia se haya recibido.

A 2,959.621 rs. 92 cént. se hizo ascender el presupuesto de 1857, de cuya cantidad se consignaron 300.000 rs. para parte de pago de lo que el Ayuntamiento era en deber por atrasos, y los ingresos que estaba en posesion de percibir ascendian tan solo á 2,495.917 rs. 13 cént., incluso los créditos por resultas de años anteriores, y los arbitrios que ya se recaudaban en las puertas de esta Ciudad segun la tarifa aprobada en 22 de Diciembre de 1856. La diferencia de estas dos cantidades arrojan un déficit 463,704 rs. 79 cént., y para cubrirle se propuso: 1.º Un recargo de 5 p. 100 sobre la contribucion territorial y 7 y medio por ciento sobre la industrial. 2.º Un pequeño aumento en las tarifas de los arbitrios que se recaudaban en puertas. 3.º Un aumento de precio en los nichos del cementerio. 4.º Un impuesto sobre los carruages

de lujo, caballos de montar, y carritos de mano, y 5.º Otro impuesto de 24 cént. por entrada personal en toda clase de diversiones públicas.

Confeccionado este documento, y para que los productos aumentaran todo lo posible, estableció el Ayuntamiento intervencion en las puertas de la Ciudad, y esperó estar autorizado competentemente para percibir los demás arbitrios que tenia propuestos, con el fin de procurar el mejor sistema de recaudacion. El año ha finalizado, y el Ayuntamiento solo ha podido percibir los recargos á las contribuciones territorial é industrial; el aumento de precio de nichos en el cementerio desde el 13 de Julio de 1857, y el pequeño aumento de los arbitrios en puertas en los dos últimos meses del año, sin que hasta el dia haya recibido autorizacion para establecer el impuesto sobre carruages de lujo, caballos de montar y carritos de mano, ni el arbitrio que por entrada en diversiones públicas se habia solicitado, los cuales eran de alguna consideracion. Esta falta de ingresos unida á los menores rendimientos que han tenido las puertas de lo que el Ayuntamiento creyó que podian producirle, á pesar de haberse ejercido una esquisita vigilancia, y hasta la visita personal en puertas por los mismos Concejales; ha dado una baja tan considerable á los fondos comunes, que ha impedido al Ayuntamiento llenar sus atenciones precisas y obligatorias, así como tambien atender á cierta clase de mejoras que el público ansia y la Corporacion Municipal desea.

Mientras el digno Sr. Alcalde Presidente se estaba ocupando en formar el presupuesto, no desatendia á las demás necesidades apremiantes y del momento, y puesto al frente de una Comision de este Ayuntamiento, tuvo varias conferencias con el Sr. Administrador de Hacienda pública para que se levantara el apremio de retencion de los arbitrios en puertas y se regularizase cuando menos el pago del descubierto de la derrama. La retencion se levantó si bien satisfaciendo una suma considerable por dicha atencion, y dirigiéndose entonces el Ayuntamiento al Gobierno de S. M.

demostrándole el estado en que se encontraba , y pidiendo que se aplazara el cobro de lo que le era en deber abonando una corta cantidad mensual , pudo conseguir para lo sucesivo el abono de 35.000 rs. mensuales que la Hacienda pública se retiene de la parte que al Ayuntamiento corresponde percibir y que aquella recauda con arreglo á la ley.

A pesar de las bajas manifestadas, el Ayuntamiento con sujecion al presupuesto que tenia votado y tiene todavia pendiente de la aprobacion del Gobierno de S. M., ha recaudado y consumido durante el año 1857 lo que aparece con separacion de atenciones en el siguiente estado demostrativo.

## RELACION

*de ingresos en todo el año 1857 con expresion de*

CONCEPTOS.	Desde 1.º Enero á 11 de Marzo.	De 12 de Marzo á fin de Diciembre.	TOTAL.
Por los Arbitrios Municipales de puertas	170,026 99	1,336,717 51	1.506,744 50
Por el impuesto para el Alumbrado público. . . . .	22,086 48	215,049 54	237,136 2
Por el Alquiler de pesos, marca de los mismos, y guarda de enseres en el Mercado nuevo. . .	927 81	11,239 37	12,167 18
Por la suscripcion voluntaria de Alojamientos. . . . .	6,430	14,277 74	20,707 74
Producto de la Administracion de D. <sup>a</sup> Beatriz Castellá. . .	»	7,768 25	7,768 25
Por arriendo de las Casas de S.Gregorio	»	5,013 25	5,013 25
Por el impuesto sobre los carruages, que transitan por el camino del Grao. .	6,000	30,000	36,000
Por las pensiones de las casas Lonjas del Mercado nuevo. . .		13,195	13,195

Por las licencias para estercolar. . . . .	21,760	24,260	46,020
Por las licencias para obras. . . . .	»	6,580	6,580
Por el arbitrio sobre la medida. . . . .	3,520 66	43,341 50	46,862 26
Producto de las mondas del valladar. . .	594 34	6,443 68	6,738 2
Venta de nichos del cementerio general.	23,033 24	106,242 52	129,275 76
Por los 4 mrs. diarios que satisfacen los vendedores en puestos públicos. . . . .	7,892 27	62,449 3	70,341 30
Por el arbitrio del peso en general. . .	6,668 32	33,341 60	40,009 92
Por productos eventuales. . . . .	»	10,102 10	10,102 10
Por la negociacion de trigos. . . . .	»	8,950 50	8,950 50
Por reintegros de adoquinados. . . . .	560	7,880	8,440
Por terrenos tomados de la via pública.	»	1,200	1,200
Por los recargos del 5 y 7 1/2 p. 100 sobre las contribuciones territorial é industrial. . . . .	»	170,425	170,425
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>269,500 11</b>	<b>2.084,176 69</b>	<b>2.353,676 80</b>

## RELACION

*de pagos verificados por obligaciones Municipales en todo el  
año 1857 con espresion de*

CONCEPTOS.	Desde 1.º Enero á 11 de Marzo.	De 12 de Marzo á fin de Diciembre.	TOTAL.
Sueldos de los empleados en secretaría, depositaria, capellanes de honor, profesores facultativos, peones de fuentes y cañerías, repeso, matadero, cementerio, intervencion de puertas, porteros, maceros, alguaciles y pregonero	37,820 11	214,995 87	252,815 98
Gastos de oficina. . . . .	3,281 53	11,301 67	14,583 20
Suscripciones. . . . .	220	39	259
Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. . . . .	16,042 30	28,858 80	44,901 10
Id. de efectos. . . . .	1,485	1,956	3,441
Gastos de quinta. . . . .	2,600	8,148 31	10,748 31
Elecciones. . . . .	2,701	»	2,701
Iluminaciones. . . . .	»	272	272
Haberes de los cabos de los serenos. . . . .	740	7,298 50	8,038 50
Haberes de los dependientes de alumbrado público. . . . .	4,054 12	20,270 60	24,324 72

Gastos de alumbrado público. . . . .	7,090 65	258,069 32	265,159 97
Haberes de los dependientes de limpieza. . . . .	1,615	8,075	9,690
Limpieza y composicion de calles. . . . .	43,399 6	76,710 99	120,110 5
Indemnizacion á los propietarios de las casas frente S. Gregorio y obras de la acequia de Robella. . . . .	»	105,794	105,794
Haberes de los guardas peones de caminos. . . . .	2,460	19,271 99	21,731 99
Renovacion del arbolado. . . . .	»	2,996 91	2,996 91
Sueldos de maestros de instruccion primaria. . . . .	5,668 24	28,341 29	34,009 53
Alquiler de edificios para escuelas. . . . .	320	2,600	2,920
Gastos de escuelas. . . . .	964 96	4,090	5,054 96
Manutencion de las religiosas y arrependidas de S. Gregorio	7,666 60	34,333 40	42,000
Beneficencia domiciliaria. . . . .	8,000	»	8,000
Conservacion de los edificios del comun. . . . .	5,052 26	7,436 84	12,489 10
Composicion de caminos vecinales y puentes. . . . .	23,295 77	16,758 42	40,054 19

Id. del camino del Grao. . . . .	16	54,179 18	54,195 18
Conservacion de fuentes y cañerías. . . .	7,932 36	1,553	9,485 36
Construccion de nichos en el cementerio. . . . .	20,910 62	56,982 72	77,893 34
Conservacion de paseos. . . . .	6,326 87	27,281 51	33,608 38
Obras de la puerta de la Glorieta. . . . .	9,604 42	7,359 33	16,963 75
Manutencion de presos pobres. . . . .	10,000	74,000	84,000
Socorro á desertores y emigrados extranjeros. . . . .	890	1,316	2,206
Haberes de los empleados en S. Narciso. . . . .	2,799 88	13,999 40	16,799 28
Para sostén del depósito de vagos. . . . .	»	7,414 74	7,414 74
Por la asistencia médica á los presos pobres, del producto de la administracion de D. <sup>a</sup> Beatriz Castellá. . . . .	»	400	400
A los acreedores censualistas. . . . .	»	94,021 30	94,021 30
Funciones de iglesia. . . . .	943 66	32,172 2	33,115 68
Haberes de los empleados en la Comision de estadística ó evaluó. . . . .	2,483 33	11,416 66	13,899 99

Academia de S. Carlos. . . . .	8,833 30	44,166 70	53,000
Alquiler de la casa que ocupa la Sociedad de amigos del pais. . . . .	500	2,500	3,000
Para el sostén de la brigada de Zapadores bomberos de la Sociedad de seguros mútuos contra incendios. . . . .	833 30	4,196 55	5,029 85
Por deudas atrasadas.	31,409 11	45,701 86	76,810 97
Para sostener el establecimiento de S. Miguel de los Reyes.	5,692 41	49,861 1	55,553 42
Por gastos imprevistos. . . . .	4,892 93	24,229 18	29,122 11
Por los ocurridos en el censo general de poblacion. . . . .	»	17,427 79	17,427 79
Pago de alojamientos.	878	2,644	3,522
Refaccion á la tropa que guarnece esta plaza. . . . .	»	40,000	40,000
Satisfecho á cuenta de la derrama de 1856.	»	301,000	301,000
A la Sociedad de Aguas potables para pago de intereses y amortizacion del capital emitido. . . .	15,000	322,142 49	337,142 49
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>304,122 79</b>	<b>2.093,584 35</b>	<b>2.397,707 14</b>

RESUMEN.

Ecsistencia en caja en fin de 1856. . . . .	44,569 99	} 2.398,246 79
Importan los ingresos. . . . .	2.353,676 80	
Id los gastos. . . . .		2.397,707 14
Alcance á favor de la caja. . . . .		539 65

Por lo que aparece, del anterior extracto del movimiento de los fondos municipales, quedan demostradas las operaciones todas de la Corporacion Municipal respecto de sus ingresos y de las cantidades consumidas, con las cuales, ha procurado atender proporcionalmente al pago de todas sus atenciones, teniendo aun el sentimiento de dejár en descubierto, obligaciones que se habia prometido llenar si los ingresos hubieran correspondido á sus esperanzas.

En dicho período se ha atendido al pago de obligaciones preferentes en la escala que aparece de dicha relacion; se ha compuesto el camino del Grao de la manera que es bien pública, haciendo gastos de importancia en el mismo; se ha estendido el paseo ó andén que debe enlazar á éste con la Alameda; se han reparado los puentes y las obras de fábrica; se ha atendido á la composicion de las calles estramuros y demás caminos vecinales, hasta que las fuertes lluvias últimas, vinieron á destruirlos por completo; se han conservado los paseos, dado riego á los mismos y plazas interiores; se han continuado las obras de la puerta de la Glorieta; se han reparado las calles, continuado el empedrado de la del Mar, y hecho pasillos de adoquinado en la de las Barcas, Sangre y plaza de San Francisco, atendiendo á la vez á la limpieza de las acequias subterráneas y reparacion de sus bóvedas; se ha adquirido convencionalmente con los propietarios, las partes de las casas números 121, 123 y 125 calle de San Vicente, que ha quedado á beneficio del público, para el ensanche de la misma, con lo cual ha

desaparecido la estrecha garganta que existía frente al convento de San Gregorio, proporcionando las ventajas que son bien conocidas y se ha costeado el cambio de dirección de la acequia de Robella y su bóveda, por exijirlo así la mejora indicada.

Amás de cuanto queda dicho y con el objeto de descargar en lo posible las deudas que pesan contra la administracion, ha convenido con la Sociedad de Aguas potables el pago en sesenta mensualidades de los 558,660 rs. que le era en deber por las pensiones que dejaron de satisfacerse en 1856, espidiendo pagarés á vencimiento por cada un mes de los cinco años en que se ha dividido la deuda. Ha acudido á S. M. con reverente esposicion pidiendo no se le exija el abono de 220,599 rs. 60 céntimos que se le reclaman por la Hacienda Pública, importe del terreno que se cedió correspondiente al ex-convento de San Francisco, para el ensanche de la calle de los Mártires, reedificacion del paredon del mismo, y gastos que ocasionó el batallon movilizado en 1854, por ser obras y gastos que no dispuso la Municipalidad. Ha solicitado tambien, se le releve del abono del 15 por 100 á la Diputacion Provincial que de la Contribucion de Consumos, recaudada en puertas por la Hacienda Pública en 1857, se le está reclamando y cuyo importe se hace ascender proximamente á unos 300,000 rs.: y en diciembre último, ha recurrido á nuestra augusta soberana, demostrando el afflictivo estado en que la Corporacion se encuentra, y pidiéndole se digne disponer que cese este Ayuntamiento en el pago de los 35,000 rs. mensuales, que la Hacienda Pública le retiene por pago del descubierto de la derrama de 1856, como único medio de poder atender á las mejoras que la capital reclama. Por último, comprendiendo la Corporacion Municipal que el estado de sus fondos no le permite la reedificacion de las antiguas Casas Consistoriales, ha reiterado bien á su pesar, la esposicion que en 1855 se dirigió al Gobierno de S. M. solicitando permiso para su enagenacion; pero por mas que se ha procurado su buen despacho, no ha podido conseguirse hasta el dia, viniendo hoy á ofrecer mayores dificul-

tades la concesion de este permiso, por haberse publicado la Real orden de 18 de noviembre de 1857, en la cual se prohíbe por ahora y hasta que las Córtes resuelvan la enagenacion de todas las fincas de propios; sin embargo el Ayuntamiento, viendo el estado ruinoso en que se encuentra el edificio, procurará reiterar sus instancias al Gobierno de S. M.

Estos actos, aunque muy en compendio y sin descender á particularidades, han sido los de la administracion de 1857, en los cuales la digna Presidencia, ha tomado la parte de iniciativa y direccion que la ley confia á su cuidado. Reseñados quedan y el público juzgará de su importancia.

El Ayuntamiento comprendía la afflictiva situacion porque estaba atravesando durante el año 1857, pero movido de su buen deseo en pró de la Capital que administra, abrigaba la esperanza de poder atender en el año 1858 al pago de sus obligaciones precisas é indispensables, haciendo á la vez algunas mejoras públicas en la Capital; pero la Real orden de 15 de setiembre de 1857, le ha limitado en tales términos sus atribuciones, que no le ha sido posible realizar sus pensamientos. Facultadas las Corporaciones Municipales por el real decreto de 15 de diciembre de 1856, para poder nivelar sus tarifas de arbitrios en puertas á igual cantidad que la señalada para el Tesoro, esperaba en poder utilizar este ingreso, si bien descargando de la tarifa el adeudo de ciertos y determinados artículos, y esta esperanza solo tenia por objeto elevar su presupuesto de ingresos, á una suma bastante á cubrir las atenciones todas que la Capital exige; pero la citada real orden de 15 de setiembre, limitó la percepcion de dichos arbitrios para los Ayuntamientos; á una mitad de lo que podía imponer segun el real decreto mencionado, reservando la otra mitad para fondos provinciales, y no pudiéndola utilizar mas que en el solo caso que la provincia no necesitase hacer uso de la misma. Pronto patentizó este Ayuntamiento á la Diputacion Provincial el afflictivo estado en que se encontraba: presentóle el triste porvenir que le estaba re-

servado, si la Diputacion haciendo un sacrificio por su parte, le cedia el derecho de poder utilizar en puertas la cantidad que necesitaba para sus atenciones, hizole ver á la vez que con el todo ó parte del 50 por 100 que de lo que se recauda en puertas se ha señalado á la misma, podria el Ayuntamiento hacer frente á las necesidades de la Capital; y que sin este recurso le era imposible atender á mejora alguna durante el año 1858, á no apelar á recargos extraordinarios sobre las contribuciones territorial ó industrial, y concluyó suplicándole tomára en consideracion lo espuesto y le cediera en su vista el todo ó parte del 50 por 100 referido, para que pudiera ingresar en las arcas Municipales. Las esperanzas concebidas al formular esta peticion, se desvanecieron muy en breve. La Diputacion Provincial no ha podido ceder cosa alguna al Ayuntamiento, por tener un déficit considerable en su presupuesto y no poder apelar á arbitrios ni recargos extraordinarios, hasta haber hecho uso de los que en concepto de ordinarios le concede el real decreto de 15 de setiembre último, en cuyo número se encuentra el 50 por 100 referido, y en comunicacion pasada á esta Corporacion, manifiesta lo sensible que le ha sido no poder emplearse en obsequio de la misma, porque el estado de atraso en que se encuentra y las atenciones que debe cubrir, le impiden desprenderse de la percepcion de los arbitrios para que está facultada por el real decreto referido.

En tan angustiosa situacion, el Ayuntamiento pasó á formular su presupuesto de gastos para el año 1858; pero ante todas cosas, quiso asentarle sobre una base sólida, para lo cual examinó los ingresos de que podia disponer en el concepto de impuestos establecidos. La reducida importancia de estos, cuya cifra es de 693,000 rs. que parcialmente se espresa á continuacion, le puso en el caso de adquirir las noticias que creyó oportunas para que le dieran á conocer el total de los ingresos ó recargos ordinarios, de que le permite disponer el real decreto de 15 de setiembre consistentes en el 10 por 100 sobre la coniribucion territorial;

15 por 100 sobre la industrial y 50 por 100 sobre la de consumos que se recauda en las puertas: y todas estas partidas le dieron el resultado que aparece con separacion de conceptos de la relacion siguiente:

*Varios ingresos ordinarios ó sean impuestos establecidos de que el Ayuntamiento puede disponer.*

Producto de los 4 maravedís que satisfacen los vendedores en puestos públicos. . . . .	70,000
Por las pensiones que satisfacen las lonjas del Mercado Nuevo.. . . .	13,000
Producto de las licencias de estercolar. . . . .	40,000
Impuesto sobre carruages para el camino del Grao.	36,000
Id. sobre fincas urbanas para el alumbrado público.	300,000
Id. sobre el peso en general. . . . .	40,000
Id. sobre la medida.. . . .	16,000
Id. por el alquiler y marca de pesos.. . . .	10,000
Id. por el producto en venta de nichos en el cementerio.. . . . .	125,000
Por el producto de mondas en el valladar. . . . .	6,000
Por licencias para construir obras. . . . .	8,000
Por la suscripcion voluntaria para eximirse del servicio de alojamientos. . . . .	15,000
Por arriendo de fincas y pensiones de censos de la administracion de Doña Beatriz Castellá, con destino al vestuario y botica de presos pobres. . . . .	8,000
Por arriendo de las casas adosadas á S. Gregorio.	6,000
	<hr/>
Total. . . . .	693,000

*Recargos ordinarios que se conceden á las Municipalidades segun  
el real decreto de 15 de Setiembre último.*

10 p. 100 sobre la contribucion territorial. . . . .	150,000	
15 p. 100 sobre la industrial. . . . .	240,000	
50 p. 100 sobre consumos. . . . .	1.531,037	54
	<hr/>	
Importan estos ingresos. . . . .	2.614,037	54

A esta cantidad en su máximum podia elevar el Ayuntamiento su presupuesto de gastos, á no apelar á recargos extraordinarios sobre las contribuciones referidas, y no creyendo prudente sobrecargarlas, trató de ver si las obligaciones precisas é indispensables á que debia atender en el año 1858, podrian cubrirse con la suma que arrojan los ingresos espresados. Estas obligaciones precisas de la Municipalidad aparecen en detall y con separacion de conceptos de la siguiente relacion.

Personal de secretaría, depositaria, capellanes de honor, profesores, facultativos, fuentes y cañerías, repeso, matadero, cementerio, intervencion de puertas, porteros, maceros, alguaciles y pregonero. . . . .	242,664
Gastos de oficina, correo é impresiones. . . . .	14,000
Suscripciones autorizadas. . . . .	1,000
Gastos que originan las quintas. . . . .	10,000
Gastos de elecciones Municipales, de Diputados á Córtes y Provinciales. . . . .	4,000
Iluminaciones en dias de gala. . . . .	1,000
Haberes de los dependientes de seguridad. . . . .	5,000
Id. de dependientes de alumbrado público. . . . .	24,325

Gastos de alumbrado de gas y aceite. . . . .	296,195	
Haberes de sobrestantes y dependientes de limpieza de calles. . . . .	12,690	
Haberes del jardinero de la Glorieta, guardas de los paseos y peones camineros. . . . .	26,580	
Id. de los maestros de Instruccion primaria. . . . .	34,040	
Alquiler de los edificios que ocupan las escuelas. . . . .	2,920	
Gastos de escuelas y cantidad señalada para el sostenimiento de la normal. . . . .	5,000	
A la escuela industrial y de comercio, segun lo prevenido en superiores disposiciones. . . . .	5,000	
Para calamidades públicas, segun está prevenido de real orden. . . . .	100,000	
Manutencion de religiosas de S. Gregorio y demas gastos del establecimiento. . . . .	40,000	
Asignacion al alcaide y dependientes de S. Nareiso segun lo prevenido en real orden de 23 de Setiembre de 1849. . . . .	16,800	
Manutencion de presos pobres. . . . .	60,000	
Conduccion y socorro de desertores y emigrados extranjeros. . . . .	4,000	
Para el sostén del depósito de vagos mandado crear de real orden, se señalaron á Valencia. . . . .	7,414	74
Para vestuario, botica y médico de presos pobres, todo el producto de la administracion de Doña Beatriz Castellá, instituida con dicho objeto. . . . .	8,000	
Para pago de réditos á los censualistas de propios y de la fábrica del rio, segun convenio celebrado con los mismos. . . . .	120,795	18
Personal de la comision de evalúo y repartimiento de contribuciones mandado de real orden. . . . .	15,900	
Personal de la academia de S. Cárlos y pension de un alumno. . . . .	53,000	

Alquiler del edificio que ocupa la Sociedad de Amigos del Pais. . . . .	3,000	
Haberes de la compañía de Bomberos para apagar incendios y demás gastos de este instituto. . . . .	20,000	
Para pago de boletas de alojamientos en sustitucion de las casas suscritas. . . . .	10,000	
Por la mitad de lo convenido para pago de refaccion á la tropa que guarnece esta plaza. . . . .	48,000	
Para pago de intereses y amortizacion del capital emitido por la Sociedad Valenciana de Fomento en la conduccion de aguas potables y pension correspondiente al año 1858. . . . .	568,667	
A la misma Sociedad por los doce primeros plazos de los 60 en que se ha dividido la deuda por consignacion de 1856 que dejó de satisfacerse. . . . .	111,144	62
Para parte de pago de la derrama correspondiente á 1856 á razon de 35,000 rs. mensuales. . . . .	420,000	
Ascienden las atenciones presisas obligatorias y de		
que no puede prescindirse á reales vellon. . . . .	2.291,117	54
Y siendo el proyecto del presupuesto de ingresos. . . . .	2.614,037	54
<hr/>		
Quedaba solo disponible para cubrir las demás atenciones. . . . .	322,920	
<hr/>		

Los cuales ha dividido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Para engravado de calles y plazas , compostura de bóvedas de las acequias y mondas de las mismas. . . . .	50,000
Para aumento y renovacion del arbolado existente. . . . .	3,000
Para el sostén del asilo de S. Miguel de los Reyes. . . . .	20,000
Para conservacion y reparacion de cárceles y demás edificios del comun. . . . .	12,000

Para conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento. . . . .	10,000
Idem de efectos. . . . .	4,000
Para sostén de los caminos vecinales, puentes y obras de fábrica, incluso el camino del Grao. . .	35,000
Para el mismo objeto en las obras de fuentes y cañerías. . . . .	13,920
Para construccion de nichos en el cementerio. . .	40,000
Para la conservacion de paseos y demás obras en los mismos. . . . .	20,000
Para funciones de iglesia, inclusa la del Corpus. .	15,000
Y para gastos imprevistos. . . . .	100,000
	<hr/>
TOTAL. . . . .	322,920
	<hr/>

Estas partidas importan precisamente una cantidad igual á la que arrojan los sobrantes de los ingresos, á los gastos obligatorios é indispensables.

Nada ha podido consignar el Ayuntamiento para parte de pago de las deudas atrasadas, ninguna cantidad se figura tampoco para el empedrado de plazas y calles, nada se ha señalado para atender á la canalizacion interior de aguas potables, á pesar de que esta obra hubiera proporcionado aumento de suscripciones, cuyos productos tienen el especial destino de extinguir el capital invertido en las obras; solo se consignan 20,000 rs. para el establecimiento de S. Miguel de los Reyes, al paso que su coste en 1857 ha importado 55,553 rs. 42 cént., lo cual impedirá tal vez al Ayuntamiento poderle sostener mas que los primeros meses del año, teniendo el sentimiento de no poder continuar dando el albergue y socorro necesario, á los 140 desvalidos que en el dia existen en el mismo. Para funciones de iglesia donde se incluye el gasto que ocasiona la festividad del Córpus, solo se destinan 15,000 rs., siendo así que esta solemnidad por sí sola ha absorbido siempre de 20 á 26,000 rs.,

sin contar las de S. Vicente Ferrer y de nuestra Señora de los Desamparados. Y aun haciendo todo este género de economías, y procurando segun queda demostrado reducir toda clase de gastos, no ha podido prescindir de hacer uso en su mayor escala de los impuestos que como recargos ordinarios le son permitidos. Y téngase aun en cuenta, que á pesar de que el Ayuntamiento percibe el máximum de lo que en dicho concepto está autorizado, sin embargo ingresaran en las arcas Municipales menos cantidades de las que percibió en el año último, porque sus tarifas si bien no eran estensivas á tantos artículos, no obstante estaban mas recargados para el Ayuntamiento los de mayor ingreso, y la Municipalidad tenia mayores rendimientos que los que deberá tener en el corriente año. Facultado en 1857 segun arriba se indica para poder nivelar sus tarifas á las del Tesoro, pudo establecer una prudencial, sin incluir en la misma ciertos y determinados artículos, pero reducida hoy á percibir el 50 por 100, no ha podido prescindir de hacer uso del todo, viniendo á recaudar la cuarta parte de lo que hoy se abona en puertas, en razon á que la mitad lo recibe la Hacienda, la cuarta parte la Diputacion provincial, y el resto ingresa en las arcas Municipales deducido el 10 por 100 que por administracion se retiene la Hacienda: y quiera el cielo que en los ingresos sucesivos no se observe la baja que en el primer periodo de este mes se ha experimentado, porque en este caso los rendimientos bajarían considerablemente de la cantidad presupuesta, y esto vendria á dar un déficit importante al finalizar el año.

Esta lamentable situacion que el Ayuntamiento es el primero en deplorar, le hizo concebir la idea de procurarse arbitrios que pudieran serle productivos sin afectar en grande escala al público, pero las disposiciones del real decreto indicado no le permitieron hacer uso de algunos de aquellos, segun el público podrá conocer por el contesto de los artículos que á continuacion se insertan.

*Artículos que se citan comprendidos en la real orden circular de 15 de Setiembre de 1857, inserta en el Boletín oficial del sábado 26 de dicho mes y año.*

ARTÍCULO 10. A todo presupuesto Provincial ó Municipal ha de ir unida la propuesta original de medios para cubrir el déficit que en él resulte.

ART. 11. El déficit de los presupuestos Provinciales y Municipales, se cubrirá con los recargos ordinarios sobre las contribuciones directas y de consumos, ó por medio de arbitrios especiales que no afecten nuevamente dichas contribuciones ni las rentas del Estado.

ART. 13. Los recargos ordinarios con destino á los presupuestos Municipales podrán llegar hasta el 10 por 100 sobre la contribucion territorial y de ganadería; el 15 sobre la industrial y de comercio, y el 50 por 100 sobre los derechos que el Tesoro cobra á cada artículo de los comprendidos en la de consumos.

ART. 14. Los Ayuntamientos podrán preferir cualquiera de esos recargos ó utilizarlos todos á un tiempo.

Las Diputaciones preferirán los que recaen sobre las contribuciones directas, y solo en el caso de insuficiencia de estos emplearán el recurso de recargar los consumos.

ART. 15. Para formar los presupuestos de recargos ordinarios, los Ayuntamientos se asociarán con un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales.

ART. 18. Si á alguna Diputacion ó Ayuntamiento no bastaren los recargos ordinarios que quedan mencionados para cubrir el déficit de su presupuesto, podrán solicitar recargos extraordinarios sobre la contribucion territorial, sobre la industrial ó sobre ambas, en la forma y con las condiciones que en los artículos siguientes se prescribirán.

Cuando para las atenciones del presupuesto provincial no se hayan necesitado recargar ó no se hayan recargado por cualquier

motivo los artículos de la tarifa número 1.º hasta el 50 p. 100 que se señala en el artículo 12, la parte de que no se haya hecho uso deberá ser utilizada por los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, antes de proponer recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas.

ART. 21. Respecto de los arbitrios especiales, ó que no consistan en recargos ordinarios ó extraordinarios sobre las contribuciones, tendrán los gobernadores muy especial cuidado de no permitir que en ningun pueblo ni bajo ningun pretexto se restablezcan los que por las leyes de 14 de Julio de 1842, de 23 de Mayo de 1845, y otras, así como por la Real instruccion de 8 de Julio de 1847, y varias disposiciones posteriores se hallan prohibidos por contrarios á la libertad de la industria y del comercio.

ART. 22. Con el fin indicado en el anterior artículo, y con el objeto de evitar que los Ayuntamientos formulen propuestas que necesariamente habian de ser desechadas, los gobernadores les recordarán que no es lícito segun la legislacion vigente, la imposicion de arbitrios ni derechos de ninguna clase: 1.º Sobre los frutos y efectos que se produzcan, beneficien y consuman dentro del casco de las capitales y puertos habilitados administrados de cuenta de la Hacienda. 2.º Ni sobre las hortalizas, ni verduras y el alazor. 3.º Ni sobre artículos de consumo, del reino ó extranjeros que se hallen comprendidos en las tarifas del Real decreto de 15 de Diciembre último. 4.º Ni sobre la importacion de géneros extranjeros, de los coloniales, y del bacalao, aunque pueden gravarse en el punto del consumo lo mismo que sus similares de la península. 5.º Ni sobre la estracion ó esportacion de ningun artículo, esté ó no comprendido en las tarifas de la contribucion de consumos. 6.º Ni sobre el hierro, plomo, maderas de construccion, corcho, pieles de cualquiera clase de pelo y curtidos, tejidos de lana, estambres, seda, cáñamo, lino, algodon, botones, loza china, vidrio, cristal, papel, productos químicos, y demás artículos considerados como primeras materias ó productos de las

fábricas nacionales. 7.º Ni sobre ninguna de las especies ó artículos que por los Reales decretos de 1.º de Abril de 1850 y 31 de Diciembre de 1851, se declararon libres de toda clase de arbitrios, y entre las cuales figuran principalmente el yeso, la cal, la piedra, la teja y ladrillos, la baldosa, el esparto en rama, la estera y toda clase de obra de alfarería. 8.º Ni sobre los carruages y caballerías destinados al ejercicio de cualquier industria, ni tiendas sujetas á la contribucion industrial y de comercio, ni sobre los mercaderes ambulantes que la Real órden de 23 de Noviembre de 1852 declaró exentos de recargos provinciales y municipales; ni sobre ninguna otra riqueza, industria ó contribuyente que estén sujetos por sus fincas ó ganados, por su arte, oficio ó especulacion á las contribuciones territorial á industrial.

ART. 23. Igualmente recordarán los gobernadores á los Ayuntamientos que se hallan suprimidos, y que no podrán en ningun caso autorizarse los derechos de ferias ó mercados, los de fiel medidor ó almotacen, correduría y demás que recaigan sobre las compras y ventas ó sobre el uso necesario de los pesos y medidas.

El arbitrio del arrendamiento del peso y medida podrá ser restablecido con la precisa condicion de que ni para los vecinos ni para los forasteros sea obligatorio el uso de los pesos y medidas del arrendatario.

ART. 24. Tambien recordarán á los Ayuntamientos que los repartos vecinales solo son permitidos en la forma y con el objeto que el párrafo 5.º del artículo 40 del Real decreto de 15 de Diciembre último determina, y que en todos los demás casos es imposible la concesion de este arbitrio.»

El contenido de estas disposiciones ha puesto al Ayuntamiento en el caso de no poder apelar á arbitrios algunos que pudieran alcanzar á cubrir el déficit que tendria, si como descaba hacerlo hubiera elevado su presupuesto de gastos á mayor altura, consignando cantidades para el empedrado público, para la composicion de caminos, para la canalizacion interior de aguas potables y para

pago de parte de los considerables atrasos que sobre sí pesan, y no ha podido apelar á dichos arbitrios, por la imposibilidad de encontrar algunos dentro de las prescripciones legales establecidas, que pudieran ser bastantes á llenar las necesidades públicas de la Capital. En esta situacion, ¿estaba el Ayuntamiento en el caso de proponer recargos extraordinarios á las contribuciones territorial é industrial, cuando tan sensible le ha sido utilizar los ordinarios del 10 y 15 por 100? ¿hubiera sido bien recibida por los contribuyentes la propuesta de estos recargos extraordinarios, á pesar de hacerla con el recto fin de invertir sus productos en mejoras de ornato y de necesidad, y en parte de pago de las deudas atrasadas? El público juzgará del Ayuntamiento cuando vea que su conducta ha propendido por privarse de la percepcion de estos arbitrios y por carecer de las mejoras que quedan indicadas, á trueque de no gravar en mas las contribuciones ordinarias. Un solo recargo ha tenido que hacer este Ayuntamiento á la contribucion de alumbrado imponiendo 2 y medio por 100 en vez del 2 que se satisfacía y no ha podido prescindir de hacerlo así en razon á haberse aumentado el gasto de esta consignacion segun podrá verse por los estados demostrativos que se acompañan, por haberse colocado mayor número de faroles de gas.

En estos términos, y teniendo en cuenta todas estas consideraciones, ha formado el Ayuntamiento su presupuesto para 1858, que presentado con arreglo á las prescripciones vigentes á un número igual de mayores contribuyentes, ha sido votado por los mismos y se ha remitido á la aprobacion del Gobierno de S. M. Durante dicho año no puede ofrecer mejoras públicas segun queda demostrado, y si solo atender pero en muy pequeña escala á la conservacion de lo existente, su buen desseo sin embargo procurará llenar este vacío en la parte que le sea posible, y para ello no perdonará medio de ningun género á fin de conseguir la condona de las cantidades que por derrama, 15 p. 100 á la Diputacion Provincial y gastos de ensanche de la calle de los Mártires, le está

reclamando el Gobierno de S. M. con el solo objeto de poderlas destinar á las mejoras públicas que Valencia necesita , y aun esto el Ayuntamiento lo mira solo como del momento : sus deseos se estienden á mas , y sus miras están fijas todas en ver de proporcionar á Valencia recursos perenes permanentes y de importancia, que le hagan salir del precario y angustioso estado en que se encuentra , elevándola á la altura de que es digna ; para ello ha promovido y está impulsando el ensanche de la Capital: tiene una numerosa comision de su seno encargada de formular y desarrollar el pensamiento con arreglo á las bases que la Corporacion ha convenido : se están levantando los planos y proyectando las líneas de ensanche y distribucion del terreno , el espediente se instruye con la rapidéz posible , y la Corporacion Municipal no descansará un momento hasta tenerlo en estado de elevarlo al Gobierno de S. M. para su superior aprobacion. Si esta se llega á obtener , y el Ayuntamiento consigue cuando menos la Real órden para poder empezar á realizarlo , verá colmados sus deseos , y tranquilo y satisfecho dejará la administracion de la Capital , legando á los sucesivos este manantial de riqueza pública , para que pueda ser aprovechado en beneficio de la misma.

La Corporacion Municipal que suscribe á nadie cede en ambicion del progresivo adelanto de Valencia; todos sus desvelos, todos sus afanes se dirigirán á corresponder á la confianza que puso en sus manos la administracion de los intereses comunes. Hoy no puede prometer mas que esperanzas que realizará mañana si los ingresos se ponen al nivel de aquellas ; y dejará tranquilo su honroso puesto si habiendo conseguido plantear y favorecer el desarrollo de las mejoras mas importantes , puede legar á las administraciones sucesivas , los medios positivos de continuarlas.

Casas Consistoriales de Valencia 20 de Enero de 1858. = Juan Angel de Llano. = Joaquin Marques. = El Marqués de Cruilles. = Jesus de la Cuadra. = Peregrin Bayarri. = El Marqués de S. Joaquin. = Vicente Minguet. = Ramon Noguera. = Eugenio Mata. =

Juan Dorda.—Sebastian Monleon.—Blas Santonja.—Miguel Nolla.  
—Mariano Torán.—Peregrin Arrué.—Felicísimo Llorente. = Joa-  
quin Casañ.—Manuel Encinas.—Salvador Escrig.—Antonio Lamo  
de Espinosa. = José María Bordalonga. = Ignacio Zacarés. = Ma-  
nuel Martínez Baset. = Matías Llop. = Pascual Falcó. = José G.  
Terol, Secretario habilitado.

Obtenida la oportuna autorizacion del señor Gobernador de la provincia, para poder publicar el anterior escrito, se remitió copia del mismo al señor conde de Almodovar, diputado á córtes y Alcalde de esta ciudad, el cual desde Madrid, ha dirigido á este Ayuntamiento, la comunicacion que dice así:

«He recibido copia del manifiesto que ese Ayuntamiento acordó publicar á fines de el año último 1857.

Enterado de su contenido y conociendo la exactitud de cuanto en el mismo se indica, por haber tenido la honra de encontrarme entonces al frente de esa corporacion, no puedo menos de adherirme en un todo á lo espresado en dicho documento, encargando á V. S. se sirva hacerlo así presente al escelentísimo Ayuntamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1858. — El Conde de Almodovar.

Señor D. Juan Angel de Llano, primer teniente de alcalde y presidente interino del Esclentísimo Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Es copia.—José G. Terol, Secretario habilitado.



## NUMERO 1.º

### Relacion de las deudas que quedaron pendientes en fin de 1855.

	Rvn.	cént.
Refaccion á la tropa de Noviembre y Diciembre de 1854. . . . .	10,000	
Por el 5 p, 100 de los arbitrios correspondientes á la Escma. Diputacion Provincial en el año 1854. . . . .	65,133	12
A los acreedores censualistas de propios y de fábrica. . . . .	139,601	26
A la academia de Nobles Artes de S. Carlos, por los meses de Agosto á Diciembre de 1855. . . . .	20,833	24
Por gastos de calamidades públicas. . . . .	11,403	
A los señores anticipistas voluntarios. . . . .	115,992	45
A los id. forzosos deducida la mitad reintegrada del importe sobre inquilinatos. . . . .	180,094	18
A la Sociedad maderista de la Aurora. . . . .	28,735	
Al director del Colegio de la Enseñanza. . . . .	60,000	
A la Sociedad de Fomento por varios efectos de cañería. . . . .	5,988	24
Por el importe de terrenos cedidos al público por varios particulares. . . . .	195,000	
A la Sociedad de aguas potables por lo recaudado de suscripciones á fuentes particulares que debian haberse entregado para amortizar el capital. . . . .	28,348	30
A la misma Sociedad por intereses desde el mes de Setiembre de 1854 hasta fin de Diciembre de 1855. . . . .	627,984	

A D. José Campo, por resto del alumbrado de gas correspondiente á 1855. . . . .	22,639	95
A la escuela industrial. . . . .	3,275	
Al alcaide y llavero de las cárceles de S. Narciso. . . . .	4,200	
Por haberes de brigadas, furieles y bandas de la Milicia nacional, y construccion de equipos y vestuario para la misma. . . . .	44,426	
<b>TOTAL.. . . .</b>	<b>1.563,653</b>	<b>74</b>

## NUMERO 2.º

### Relacion de las deudas que quedaron pendientes en fin de 1856.

	Rvn.	cént.
Por varios débitos de calamidades públicas. . . . .	4,000	
Por resto del importe de gas suministrado en el año último. . . . .	40,412	86
Por gastos menores ocurridos en dicho ramo y no satisfechos en el mismo año. . . . .	5,039	50
A la Sociedad de Aguas potables. . . . .	28,576	19
A la Escma. Diputacion Provincial por saldo que resulta á su favor segun liquidacion practicada. . . . .	136,167	
A los censualistas de propios. . . . .	120,000	
A los id. de fábrica. . . . .	59,856	44
A la Academia de S. Cárlos por atrasos. . . . .	2,000	
A los anticipistas voluntarios á cumplimiento de sus créditos. . . . .	83,514	
A los id. forzosos. . . . .	153,533	54

A la Sociedad de Fomento por varios efectos de cañería. . . . .	5,988	24
Por haberes y demás gastos de la estinguida M. N.	76,004	93
A la Hacienda pública por préstamo hecho en Abril.	100,000	
Al director de la casa Enseñanza por préstamo que hizo para calamidades públicas. . . . .	60,000	
A la Asociacion de Caridad para alimento de presos pobres. . . . .	46,744	2
Por importe de terrenos cedidos al público por varios particulares. . . . .	200,000	
A la Sociedad de aguas potables por la consignacion de 1856. . . . .	519,200	
A la Hacienda pública por el descubiertto de la derama. . . . .	1.027,133	
TOTAL.. . . .	<u>2.668,169</u>	<u>72</u>



TOTAL

100,000	
250,000	
500,000	
1,000,000	
2,000,000	
3,000,000	
4,000,000	
5,000,000	
6,000,000	
7,000,000	
8,000,000	
9,000,000	
10,000,000	
11,000,000	
12,000,000	
13,000,000	
14,000,000	
15,000,000	
16,000,000	
17,000,000	
18,000,000	
19,000,000	
20,000,000	
21,000,000	
22,000,000	
23,000,000	
24,000,000	
25,000,000	
26,000,000	
27,000,000	
28,000,000	
29,000,000	
30,000,000	
31,000,000	
32,000,000	
33,000,000	
34,000,000	
35,000,000	
36,000,000	
37,000,000	
38,000,000	
39,000,000	
40,000,000	
41,000,000	
42,000,000	
43,000,000	
44,000,000	
45,000,000	
46,000,000	
47,000,000	
48,000,000	
49,000,000	
50,000,000	



